



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 19/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE IXCATEOPAN DE
CUAUHTÉMOC, ESTADO DE GUERRERO.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Víctor Alfonso Álvarez Bahena, quien se ostenta como Síndico Procurador del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Estado de Guerrero.	004860

Las constancias anteriores se recibieron el día once de febrero del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil veinte

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, **fórmese y registrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Víctor Alfonso Álvarez Bahena, quien se ostenta como Síndico Procurador del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Estado de Guerrero, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo, todos de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. Acto cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.

1. Del Congreso del Estado de Guerrero:

- La invalidez del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero; para el ejercicio fiscal de dos mil veinte, emanado de la Comisión de Hacienda, en su carácter de Comisión Dictaminadora, mismo que fue presentado al Pleno para su aprobación.
- La aprobación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en virtud de modificar, sin justificación, fundamento y motivación alguna, la iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento actor.

2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.

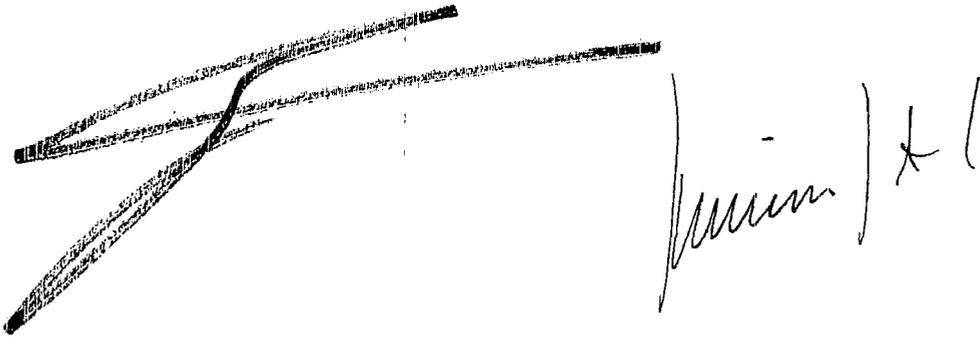
- Del Gobernador del Estado de Guerrero.** La invalidez de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero; para el ejercicio fiscal 2020, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en virtud de modificar, sin justificación, fundamento y motivación alguna, la iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento actor.
- Del Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero,** quien a su vez es Director General del Periódico Oficial: La invalidez de la publicación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020, de fecha 27 de diciembre del año 2019.”

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 19/2020

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², y 88, fracción I, inciso a)³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en atención a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de trece de marzo de dos mil diecisiete⁴, este asunto le corresponde en razón de turno por conexidad ***** , para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveído de presidencia de seis de febrero de dos mil veinte, se le designó con ese carácter en la **acción de inconstitucionalidad 90/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual se impugna el mismo Decreto con motivo de su publicación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CCR/NAC 1

¹**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

³**Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

a. Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas; (...)

⁴ Determinación comunicada mediante oficio número **SGA/MFEN/84/2018**, de ocho de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.